

**Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez**  
Presidente Municipal

**Lic. Roberto Ascencio Castillo**  
Síndico Municipal del Ayuntamiento  
**Presentes.**

El suscrito, C. Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, del diverso 168 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobado el 19 de Mayo de 2001 por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; y publicado en la Gaceta Municipal de fecha 22 de Mayo de 2001, **lo anterior en cumplimiento a la Suspensión dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dentro del expediente 469/2012**, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 24 de Noviembre de 2012, se dio cuenta del Punto de Acuerdo mediante el cual se faculta al Presidente Municipal, al Síndico y al Secretario General del Ayuntamiento, para que suscriban los convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relativos a la recepción, a favor del municipio, de la propiedad o del usufructo de bienes muebles, maquinaria, vehículos y dispositivos electrónicos que serían transferidos o destinados a través de las diversas dependencias de la administración pública estatal, con la finalidad de que sean aprovechados para la mejor prestación de los servicios públicos municipales; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 0023/2012.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 40 fracción II, y 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de los diversos 11 fracción II y 147 fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobado el 19 de Mayo de 2001 por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; y publicado en la Gaceta Municipal de fecha 22 de Mayo de 2001, lo anterior en cumplimiento a la Suspensión dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dentro del expediente 469/2012, **Aprueba por Mayoría Simple de Votos** de los munícipes integrantes del Ayuntamiento, por 11 once a favor y 06 seis abstenciones, el Punto de Acuerdo mediante el cual se faculta al Presidente Municipal, al Síndico y al Secretario General del Ayuntamiento, para que suscriban los convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relativos a la recepción, a favor del municipio, de la propiedad o del usufructo de bienes muebles, maquinaria, vehículos y dispositivos electrónicos que serían transferidos o destinados a través de las diversas dependencias de la administración pública estatal, con la finalidad de que sean aprovechados para la mejor prestación de los servicios públicos municipales. Punto de acuerdo que ha sido planteado y aprobado en los siguientes términos:

Puerto Vallarta, Jalisco. Martes 20 de noviembre del 2012

Honorable Ayuntamiento:

El que suscribe, Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 10, 42, fracción I, 48, fracciones I y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 124, fracción I, 125 y 147, fracción III, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, someto a la Alta y distinguida consideración de este Órgano de Gobierno, la siguiente:

### Iniciativa de acuerdo edilicio

Por la que se faculta al Presidente Municipal, al Síndico y al Secretario General del Ayuntamiento, para que suscriban los **convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relativos a la recepción, a favor del municipio, de la propiedad o del usufructo de bienes muebles, maquinaria, vehículos y dispositivos electrónicos que serían transferidos o destinados a través de las diversas dependencias de la administración pública estatal**, con la finalidad de que sean aprovechados para la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

Para tales efectos, se ofrece a continuación la siguiente compilación de razones y fundamentos que soportan lógica, económica y jurídicamente nuestro razonamiento, a la luz de la siguiente:

### Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, define el ámbito competencial del municipio, asignándole aquellas funciones y servicios que puede y debe atender de forma exclusiva, así como aquellos otros cuya responsabilidad es compartida con otros órdenes de gobierno, y están sujetos a los parámetros y prevenciones de las leyes federales y estatales.

El propio texto constitucional, al igual que las leyes que de él derivan prevén, como una medida para facilitar e incluso garantizar que los municipios atiendan cabalmente sus obligaciones, la posibilidad de que suscriban todo tipo de instrumentos jurídicos entre sus órganos de gobierno, y los representantes de los públicos locales y federales, así como de las entidades y dependencias que conforman la administración pública paraestatal.

Así, el artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, define entre las obligaciones de todos los Ayuntamientos de la entidad la de conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio, la de cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, y la de regular los procedimientos internos para la adquisición de bienes o la contratación de servicios.

El artículo 38 del mismo ordenamiento, por su parte, al referirse a las facultades del Ayuntamiento menciona entre otras la de adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la ley, y la de celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común.

El Gobierno del Estado de Jalisco, a través de diversos medios y por diversos conductos, ha puesto a disposición del municipio de Puerto Vallarta una serie de bienes muebles, vehículos, maquinaria y equipo de cómputo que podrían acrecentar la capacidad de la administración municipal para atender y proveer los servicios públicos que demanda la población.

Tal es el caso, por ejemplo, de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, cuyo titular, Licenciado Álvaro García Chávez, ha puesto a disposición de la administración municipal vallartense un lote de maquinaria pesada, habilitado con los accesorios y equipos que exige su óptimo funcionamiento, y sus correspondientes operadores, que puede ser utilizada para la realización de obras civiles de infraestructura productiva rural. Los responsables de este trámite en todo caso han sido enfáticos en señalar que los gastos y costes del traslado de la maquinaria correrían por cuenta del Gobierno del Estado, mientras que su uso ya en el territorio municipal vallartense sí generaría algunos compromisos económicos de carácter ordinario, como por ejemplo solventar el coste de los combustibles que utilizan aquellos artefactos.

En la Secretaría de Administración, por su parte, ha ofrecido a la administración municipal vallartense la entrega en comodato de vehículos automotores para sean utilizados por las escuelas del municipio, o para que se destinen a las diferentes áreas del servicio público municipal. Esa misma dependencia ha puesto a disposición de la autoridad local una serie de herramientas de cómputo y muebles de oficina, que podrían recibirse en donación o comodato y se podrían utilizar para equipar algunas oficinas del gobierno municipal.

En ese orden de ideas, quienes suscribimos la presente iniciativa reconocemos que el tipo de convenios o acuerdos que soportarían la recepción de maquinarias y vehículos, equipo de cómputo o muebles de oficina, no requeriría en sentido estricto la aprobación previa del Ayuntamiento en Pleno, puesto que no implica ni la expedición de un ordenamiento municipal, ni la celebración de actos jurídicos que rebasen el término constitucional de la administración, ni comprometen el patrimonio municipal, como tampoco modifican las modalidades ya elegidas por el municipio para la prestación de sus servicios.

Sin embargo, las reglas de operación que han fijado las dependencias estatales para proceder a la entrega de los apoyos, sí demandan el acuerdo edilicio correspondiente como un requisito que debe ser cumplido y que, dicho sea de paso, no reporta costos adicionales para la comuna, y sí en cambio beneficios palpables.

Es por esas razones que se eleva nuestra iniciativa a la consideración superior del máximo órgano de gobierno, como un acuerdo genérico que sirva de marco para que, a partir de acuerdos específicos de colaboración suscritos con las diferentes dependencias en lo particular, puedan obtenerse donaciones o comodatos de herramientas, equipos, materiales, equipos de transporte, etcétera.

No se trata, desde luego, de otorgar un “cheque en blanco” para que el Presidente Municipal o el Síndico suscriban ilimitadamente cualquier tipo de convenio: A través de esta iniciativa se introducen lineamientos y directrices muy claras, que deberán obedecerse a fin de que la recepción de los bienes o servicios que sean objeto de cada acuerdo específico que se suscriba con base en este acuerdo marco reporten el mayor provecho posible para la comunidad vallartense.

Y por eso, con todos los fundamentos y motivos anteriormente relatados, y por así convenir al interés superior del pueblo de Puerto Vallarta, Jalisco, el que suscribe este documento elevo a la alta consideración del Ayuntamiento vallartense los siguientes resolutivos:

#### **Acuerdo edilicio**

**Primero.-** Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico y al Secretario General del Ayuntamiento para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriban los convenios, acuerdos, contratos o cualquier otro instrumento jurídico que fuera necesario, a fin de que las dependencias y entidades del gobierno del Estado de Jalisco asignen o entreguen en donación o comodato, o mediante cualquier otra forma de usufructo, los lotes de maquinaria, vehículos, bienes muebles, equipos de cómputo o dispositivos electrónicos que sean susceptibles de destinarse para el mejoramiento de los servicios públicos y de la atención a los ciudadanos.

**Segundo.-** Las acotaciones a las que estará sujeto el cumplimiento del acuerdo anterior serán las siguientes:

- Los costos en los que incurra el municipio para la recepción, administración, reparación o almacenamiento de los bienes recibidos en usufructo no podrían, en ningún caso, ser mayores que los beneficios esperados.
- Los instrumentos jurídicos que se celebren en virtud de este acuerdo no podrán rebasar en ningún caso el término del período constitucional del actual gobierno.
- El municipio bajo ninguna circunstancia podrá aceptar que se pacte la ampliación de la plantilla de personal, o la asunción del papel de patrón sustituto de persona alguna, pero sí podrá comprometerse con el pago de viáticos o el otorgamiento de algunas contraprestaciones para el personal que las diversas dependencias estatales asignen para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos o contratos específicos que se suscriban con base en el presente acuerdo.
- Los bienes que se reciban en propiedad, comodato o cualquier otra forma de usufructo deberán destinarse a las áreas de servicio donde puedan tener una utilización más provechosa para el bien del municipio, o bien asignarse para su uso a las escuelas públicas, organismos auxiliares de la administración municipal u

organizaciones de la sociedad civil que realicen funciones de beneficio comunitario, en los términos de la ley de la materia. En ningún caso se deberá permitir que los bienes recibidos en usufructo se utilicen para el provecho personal de alguna persona, sea o no servidor público del municipio, salvo que se justifique esta circunstancia como un servicio debidamente documentado a sujetos de asistencia social, en los términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

- No podrán establecerse cláusulas que impliquen la concesión, la transferencia del uso, retención por parte de terceros o la entrega en garantía de bienes que formen parte del patrimonio municipal.
- Bajo ninguna circunstancia se fijarán compromisos que modifiquen las modalidades dictadas por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios públicos municipales.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**Notifíquese.-**



**Atentamente**

**"2012, año de la equidad entre mujeres y hombres."  
Puerto Vallarta, Jalisco, a 24 de Noviembre de 2012.**

**El C. Secretario del Ayuntamiento.**

**Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez.**

C.o.p.- Expediente: **PUERTO VALLARTA**